



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Luz Marina Moscoso de Mora con C.C. 43.013.317
Radicado	05001-40-03-014-2019-00926 00
Asunto	Releva curador designado – Nombra

Atendiendo a que el curador designado por auto del 5 de noviembre del 2019 (cf. Pdf 2 fol. 5 y 6), manifiesta imposibilidad de continuar con el trámite del proceso por cuanto no es abogado titulado, el Despacho, atendiendo las particularidades del caso, accede a tal petición y procede a relevar del cargo a German Augusto Téllez y en su lugar nombra como curador al Dr. **DAVID HERNÁNDEZ JARAMILLO Zapata** con T.P. 209125, quien se ubica en el email: juridica@davidhernandezasociados.com

Se le pone de presente al curador designado que de conformidad con el artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**". (Negrillas no originales).*

Comuníquese la designación por el medio más expedito. Ahora bien, con la modalidad de trabajo virtual en la que no encontramos, se deberá advertir al abogado designado que deberá contestar al correo cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co al recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08b9684f9fb1a6b82f118accb4c1697d185a56deeb1d781251d64948761bd6e**

